



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

Sincelejo (Sucre)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Sincelejo (Sucre), Noviembre dieciocho (18) de dos mil diecinueve (2019)

Asunto:	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL CONCENTRADA	
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	✓
Radicación	70-001-33-33-007-2019-00033-00	
Demandante	ARGEMIRO TAPIAS MUNZON	
Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	✓
Radicación	70-001-33-33-007-2019-00034-00	
Demandante	ALVARO JOSE CASTILLO NUÑEZ	
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	
Radicación	70-001-33-33-007-2019-00035-00	
Demandante	YADITH MARIA RUZ RUZ	
Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	✓
Radicación	70-001-33-33-007-2019-00036-00	
Demandante	BERENA ISABEL DAVILA SEVERICHE	
Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	✓
Radicación	70-001-33-33-007-2019-00037-00	
Demandante	DAIRA DE LA CANDELARIA NARVAEZ PINZA	
Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	
Radicación	70-001-33-33-007-2019-00039-00	
Demandante	MARIA DEL ROSARIO TURIZO GONZALEZ	
Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	✓
Radicación	70-001-33-33-007-2019-00040-00	
Demandante	MARIA DEL CARMEN FUENTES DE LA BARRERA	
Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	✓
Radicación	70-001-33-33-007-2019-00073-00	
Demandante	IDRIS NEL CAMPO HERNANDEZ	
Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	✓
Radicación	70-001-33-33-007-2019-00132-00	
Demandante	JOSE MIGUEL CARDENAS TOVAR	
Demandado	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG	
Tema:	Solicitud de nulidad de acto administrativo que ordenó reconocimiento de pensión y/o reliquidación de pensión	

	por no inclusión de factores salariales devengados durante el último año de servicios – personal docente.
--	---

I. ASUNTO

Los procesos de la referencia han ingresado al Despacho, para programación de la audiencia inicial prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 del 2011.

II. ANTECEDENTES

Analizadas las diferentes demandas arriba referenciadas encuentra este Despacho que las mismas tiene la particularidad de haber sido interpuestas por varios demandantes contra un demandando - NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG -además de lo anterior se tiene que la pretensión principal está dirigida a lograr la nulidad parcial del acto administrativo que les RECONOCIÓ o RELIQUIDÓ a los diferentes actores una pensión de jubilación sin incluir en ella todos los factores salariales devengados durante el último año de prestación de servicios.

Adicionalmente, todos los demandantes están representados por una misma apoderada al igual que la parte demandada quien otorgó poder a una única apoderado, doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS.

Visto lo anterior, a juicio de este Despacho se deben tomar las medidas que sean pertinentes y oportunas con el fin de dar trámite a los diferentes procesos con la mayor eficiencia y celeridad dada la similitud en la causa objeto de litigio.

En ese sentido, dando aplicación a lo previsto en el artículo 42 del C.G.P., que trata sobre los deberes y poderes del juez como director del proceso¹ y teniendo en cuenta que el término previsto para que la entidad demandada procediera a dar contestación a la demanda esta vencido en cada uno de los procesos, se procederá a fijar una audiencia concentrada en la que se evacuará la audiencia inicial prevista en el Art 180 del CPACA de manera conjunta.

¹ Artículo 42. Deberes del juez. Son deberes del juez:

1. Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal.

(...)

Lo anterior, no sin antes advertir que la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG contestó la demanda dentro del término establecido en el artículo 172 de la Ley 1437 del 2011 en los procesos Radicados con los Nros. 2019-00034², 2019-00035³, 2019-00036⁴, 2019-00037⁵, 2019-00039⁶, 2019-00040⁷, 2019-00073⁸ y 2019-00132⁹, por lo tanto, se tendrán por contestadas las demandas referenciadas.

De otra parte, se debe precisar que en el proceso con Radicación 2019-0033¹⁰, la parte demandada NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, al haberse pronunciado fuera del término solo en el medio de control se tendrá por no contestada la demanda en ese asunto.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Sincelejo (Sucre)

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG en los procesos que se relacionan a continuación:

Radicación	70-001-33-33-007-2019-00034-00 ✓✓
Radicación	70-001-33-33-007-2019-00035-00 ✓✓
Radicación	70-001-33-33-007-2019-00036-00 ✓✓
Radicación	70-001-33-33-007-2019-00037-00 ✓✓
Radicación	70-001-33-33-007-2019-00039-00 ✓✓
Radicación	70-001-33-33-007-2019-00040-00 ✓✓
Radicación	70-001-33-33-007-2019-00073-00 ✓✓
Radicación	70-001-33-33-007-2019-00132-00 ✓✓

SEGUNDO: TENER por NO contestada la demanda parte de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG en el proceso radicado con el No. 70-001-33-33-007-2019-00033-00. ✓✓

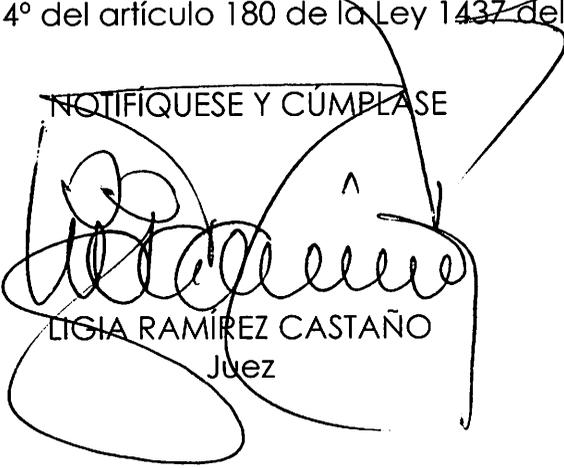
² Fls 58 – 82
³ Fls 49 – 99
⁴ Fls 43 – 67
⁵ Fls 51 – 56
⁶ Fls 49 - 74
⁷ Fls 46 – 62
⁸ Fls 45 – 51
⁹ Fls 43 – 48
¹⁰ Fls 49 – 55

TERCERO: CITAR a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho a la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 del 2011 la que se llevara a cabo de forma CONCENTRADA en los procesos referenciados en esta providencia el día Miércoles VEINTISIETE (27) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M), en las instalaciones de la SALA DE AUDIENCIA No. 33, ANTIGUA SALA 07 UBICADA EN EL 3ER PISO DEL EDIFICIO GENTIUM, CARRERA 16 No. 23 - 51 DE SINCELEJO.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS identificado con cédula de ciudadanía No. 80.211.391 de Bogotá y T.P No. 250.292 del C.S de la J como apoderado general de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO "FOMAG y a las doctores MAYERLI CAMARGO SANDOVAL, ANGIE MARCELA ALFONSO BONILLA, MANUEL ANDRES SIERRA CADENA, MAIKOL STEBELL ORTIZ BARRERA, LINA PAOLA ESPINOSA PEREZ, ANGIE LORENA GORDILLO CIFUENTES, MAURICIO CATELLANOS NIEVES, LISETH VIVIANA GUERRA GONZALEZ, como apoderados sustitutos, bajos los términos y condiciones descritos en los poderes allegados a los expedientes.

QUINTO: ADVERTIR a los apoderados de las partes que la asistencia a la audiencia inicial es de carácter obligatorio, so pena de imposición de la sanción señalada en el numeral 4º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LIGIA RAMIREZ CASTAÑO
Juez